



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	26 de enero de 2022	Hora	2:30	AM X	PM
-------	---------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	024	2021	00071	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	JUAN FERNANDO GAVIDEZ OROZCO	Asistió
Apoderado del demandante	DANIEL SUÁREZ CHARLACA	Asistió
Demandado	MUROS Y TECHOS S.A. INGENIEROS ARQUITECTOS /ANGELA MARIA SOTO	Asistió
Apoderado	HUMBERTO JAIRO JARAMILLO VALLEJO	Asistió
Demandada	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MAXI S.A.S	No Asistió
Demandado	HUMBERTO JAIRO JARAMILLO VALLEJO	No Asistió
Demandado	OSCAR CELIS MARIN confirió poder para conciliar ANGELA MARÍA SOTO	No Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	REINTEGRO	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declara fracasada.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/a46e575b-e617-41c4-b603-988e91fc7cb6?vcpubtoken=66feef3d-276e-4509-9eec-c60b3e2a11dc>
<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/562367e0-549a-4454-aa77-cdf3f7199f43?vcpubtoken=13ecd9f3-3aae-4aa2-b605-c4e09762166e>

Indebida integración del litis consorcio, con sustento en que no existe legitimación en la causa o responsabilidad solidaria del señor OSCAR CELIS MARÍN.

TRASLADO al demandante

La tesis de esta judicatura es que no se configura el medio exceptivo planteado, sin que en esta etapa sea viable la desvinculación habida cuenta que la responsabilidad solidaria es un asunto de fondo, que deberá resolverse en la sentencia.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Hechos que se aceptan como probados por MUROS Y TECHOS S.A INGENIEROS ARQUITECTOS, los hechos 1, 2, 4, 5 y 6.

Problemas jurídicos:

- 1) Establecer si el demandante prestó sus servicios personales a la sociedad EMPRESA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MAXI S.A.S mediante contrato por obra o labor, en el lapso comprendido entre el 9 de enero al 19 de julio del año 2018.
- 2) Determinar si el vínculo terminó de manera unilateral sin justa causa.
- 3) Establecer si el trabajador, estaba protegida por el fuero de estabilidad laboral reforzada.
- 4) Se determinará si se cumplen los requisitos legales y jurisprudenciales para declarar la ineficacia del Despido y ordenar el reintegro, con el consecuente pago de salarios y prestaciones reclamadas, sin solución de continuidad.
- 5) Finalmente se estudiará si existe responsabilidad solidaria de los codemandados: MUROS Y TECHOS SA INGENIEROS ARQUITECTOS y los señores OSCAR CELIS MARIN y HAROLD ALBERTO BEDOYA

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
DEMANDANTE: Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 23 a 98 del archivo con

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a46e575b-e617-41c4-b603-988e91fc7cb6?vcpubtoken=66feef3d-276e-4509-9eec-c60b3e2a11dc>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/562367e0-549a-4454-aa77-cdf3f7199f43?vcpubtoken=13ecd9f3-3aae-4aa2-b605-c4e09762166e>

consecutivo 02 del Expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: a los representantes legales de las sociedades demandada EMPRESA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MAXI S.A.S, MUROS Y TECHOS SA INGENIEROS ARQUITECTOS y los señores OSCAR CELIS MARIN y HAROLD ALBERTO BEDOYA que se practicara en la audiencia de trámite y Juzgamiento.

DICTAMEN PERICIAL:

En la reforma a la demanda, la parte actora solicitar tener como prueba, el dictamen de pérdida de capacidad laboral que fue solicitado por la parte el 27 de julio de 2021 y solicita un plazo para aportarlo.

Sin embargo, se advierte que el dictamen fue aportado el 11 de enero de 2022 y se encuentra incorporado al expediente electrónico, el cual corresponde a un dictamen elaborado por la Junta Medico Laboral IPS de calificación y reintegro laboral, con fecha de expedición el 1 de diciembre de 2021.

El Juzgado lo decretaría como prueba, de conformidad con lo previsto en el art. 227 del C.GP aplicable al trámite laboral por remisión del art. 145 del CPT ySS.

En consecuencia, se niega la oposición realizada en la contestación de la demanda por MUROS Y TECHOS S.A y el codemandado OSCAR CELIS MARÍN.

En consideración a que la solicitud del medio de prueba se hizo en la demanda, se aportó prueba del trámite de calificación y el dictamen se incorpora al plenario en la diligencia de hoy, como prueba de la parte demandante

En consecuencia, **el dictamen se pone en conocimiento de la parte pasiva de la litis y se corre traslado por el término de 3 días para los fines previstos en el art. 228 del C.G.P.**

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA MUROS Y TECHOS S.A y el codemandado OSCAR CELIS MARÍN

INTERROGATORIO DE PARTE: Se escuchará la declaración a la demandante

DOCUMENTAL: Se ordena tener como medio de prueba los documentos allegados por la parte actora, a folios 9, 10 y 12, de conformidad con lo solicitado en la contestación.

TESTIMONIAL: Se decreta el Testimonio de Edison Higueta Zapata, Marlon Rafael Gómez Macías y Oscar Alberto Pérez Aristizábal.

Para su práctica, la parte interesada en la prueba deberá indicar las direcciones electrónicas, para su citación o remitir de manera directa el link para acceder a la audiencia virtual, el cual será enviado por secretaría en fecha posterior a esta

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/a46e575b-e617-41c4-b603-988e91fc7cb6?vcpubtoken=66feef3d-276e-4509-9eec-c60b3e2a11dc>

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/562367e0-549a-4454-aa77-cdf3f7199f43?vcpubtoken=13ecd9f3-3aae-4aa2-b605-c4e09762166e>

audiencia.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

- 1. Se ordena incorporar al expediente el resultado de la consulta que realice secretaría, de La base de datos del Registro Único de Afiliados -RUAF del Sistema General de Seguridad Social, con el número de cédula de la demandante 1.066.509.566. Fecha de expedición de la cédula: 18 de abril de 1986
- 2. Se ordena oficiar a la MEDIMAS EPS S.A.S para que certifique las incapacidades médicas otorgadas al afiliado JUAN FERNANDO GAVIDES OROZCO durante los años 2018.
- 3. Se ordena oficia a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA para que certifique si el dictamen No. 073115-2018 emitido por la Sala 1 el 21 de agosto de 2018, se encuentra en firme. En caso contrario, deberá informar el trámite surtido con los recursos presentados por el señor JUAN FERNANDO GAVIDES OROZCO y copia de las decisiones emitidas con posterioridad por la Junta Regional o la Nacional según sea el caso.
- 4. Se ordena oficiar a la ARL COLMENA SEGUROS para que remita copia del reporte del accidente laboral ocurrido el 15/01/2018 en la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MAXI S.A al trabajador Juan Fernando Gavides Orozco, igualmente deberá remitir el reporte de incapacidades medicas pagadas al trabajador con ocasión de dicho siniestro y si emitió concepto médico de rehabilitación, en caso afirmativo indicar la fecha en que terminó el tratamiento y si se emitieron recomendaciones a la entidad empleadora. En caso afirmativo deberá aportar prueba de la comunicación o notificación al empleador.

Se otorga un plazo de 10 DIAS.

SE NOTIFICA AUTO DE PRUEBAS – SIN RECURSOS

PRUEBAS NO DECRETADAS

Ninguna

Para realizar la audiencia contemplada en el artículo **80 del CPTSS** se fija el día lunes SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VENITIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara clausurada la misma, presidió la misma.

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a46e575b-e617-41c4-b603-988e91fc7cb6?vcpubtoken=66feef3d-276e-4509-9eec-c60b3e2a11dc>
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/562367e0-549a-4454-aa77-cdf3f7199f43?vcpubtoken=13ecd9f3-3aae-4aa2-b605-c4e09762166e>

JUEZ

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a46e575b-e617-41c4-b603-988e91fc7cb6?vcpubtoken=66feef3d-276e-4509-9eec-c60b3e2a11dc>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/562367e0-549a-4454-aa77-cdf3f7199f43?vcpubtoken=13ecd9f3-3aae-4aa2-b605-c4e09762166e>

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329709c3cb6a91d0c3710d895ee2da098f1bef404c1e64b20c09c0cbd3bf98fd**

Documento generado en 26/01/2022 04:18:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>